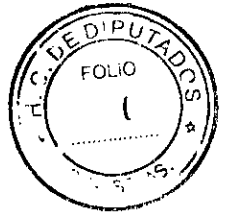




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

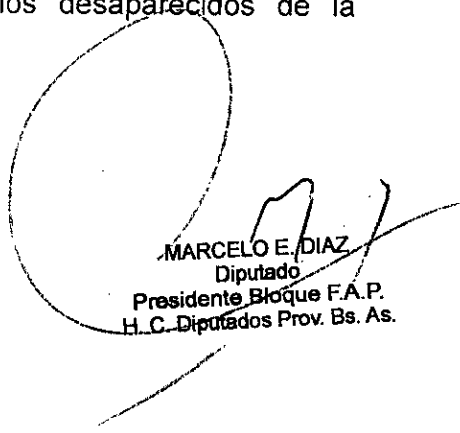


PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

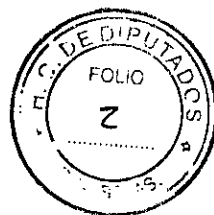
DECLARA

La necesidad de dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que con carácter urgente reglamente la ley que sanciona la Trata de Personas La Ley 26.842 disponiendo al mismo tiempo la asignación presupuestaria que corresponda para la vigencia plena y efectiva de la norma que penaliza a esta forma de explotación y que transforma a sus víctimas los desaparecidos de la democracia.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

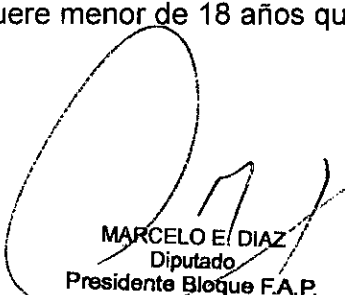


FUNDAMENTOS

La Ley 26.842 ordena, entre otras cosas, la creación del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Su fin era constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a la ley, que contará con autonomía funcional, sostiene el texto aprobado por el Congreso el 19 de diciembre y publicado en el Boletín Oficial.

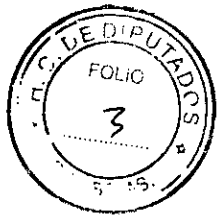
Esta norma modifica a la ley 26.364, incluyendo la prisión de cuatro a seis años "para el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima". Hay aumento de las penas si "Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima." O "si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima o el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

La nueva ley fija, además cuando la víctima fuere menor de 18 años que la pena será de diez a quince años de prisión.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Asimismo, modificó el artículo 140 del Código Penal para condenar con "reclusión o prisión de cuatro a quince años para el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella".

También se sustituye el artículo 145 bis del Código Penal por el siguiente: "Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años el que ofreciere, capture, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima".

Por todo lo expuesto solicito a los Señores Legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa


MARCELO E. DÍAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.